

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 24 de junio de 2026 siendo las 8.37 horas, se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados '[IMPUTADO_1]', **[IMPUTADO_1] S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. VI-00111-P-2025, Ex**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria Subrogante, Dra. Natalia Bordón, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado '[IMPUTADO_1]' DNI [DNI_IMPUTADO_1]', su Defensa, Dr. Emiliano Gallego, y en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Sofía Lento. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en la presente audiencia.

Segundo: Dejar sin efecto la prohibición de acercamiento al domicilio de [DIRECCION_1], por los motivos expuestos en la audiencia.

Tercero: Diferir la petición realizada por la representante del Ministerio Público Fiscal, en relación a la extensión de las pautas de conducta impuestas por las transgresiones registradas e informadas por la UADME y al inicio del incidente de revocación de la condicionalidad de la pena impuesta, en los términos del Art. 261 del CPPRN, quedando sujeta al estricto cumplimiento de todas las pautas de conducta por parte del condenado.

Cuarto: Recordar al condenado que deberá dar estricto cumplimiento a las pautas de conductas ordenadas en la sentencia de condena, bajo apercibimiento de extender el plazo de cumplimiento de las pautas de conductas o revocar la condicionalidad de la condena en los términos del Art. 27 bis in fine del CP.

Quinto: Intimar al condenado a solucionar de manera inmediata los inconvenientes mencionados con el PIN de carga del dispositivo electrónico a fin de regularizar el monitoreo.

Sexto: Registrar, notificar a las partes y al IAPL para su conocimiento y efectos.-